

ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de primera transformación de la madera del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), sita en su mismo término municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de primera transformación de la madera que el Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén) tiene instalada en su término municipal, exigido en la Orden de este Departamento de fecha 30 de septiembre de 1965, por la que declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas (8.143.366 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bocos de Duero (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bocos de Duero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bocos de Duero (Valladolid). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bocos de Duero (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas las obras de acondicionamiento del regadío incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento del regadío. **Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1-IV-1966; terminación de las obras, 1-VII-1967.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Gaillos (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Gaillos (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San

Pedro de Gaillos (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Gaillos (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. **Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1-V-1966; terminación de las obras, 1-IX-1967.

Obra: Red de saneamiento. **Fechas límites:** Presentación de proyectos, 1-V-1966; terminación de las obras, 1-IX-1967.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.617, interpuesto por don Domingo Fuentes Flores.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.617, interpuesto por don Domingo Fuentes Flores contra Resolución de este Departamento de 26 de junio de 1963, sobre abono del importe de pinos cortados en una finca: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del motivo de inadmisibilidad que postula el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Domingo Fuentes Flores contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1963, relativa a indemnización instada por corta de pinos en la finca «Las Cuevecillas», sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.736, interpuesto por el Ayuntamiento de Haro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.736, interpuesto por el Ayuntamiento de Haro contra Resolución de este Departamento de 14 de marzo de 1963, sobre la estimación de las riberas de los ríos Ebro y Tiron a su paso por Haro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Haro contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1963, que no dió lugar a la nulidad instada por dicha Corporación Local de Orden del mismo Departamento Ministerial de 9 de marzo de 1962, que aprobó el acta de las operaciones de estimación de las riberas probables

de los ríos Ebro y Tiron a su paso por el término municipal de Haro (Logroño), y en su virtud denegamos también la nulidad demandada en esta Orden, declaramos a la expresada resolución recurrida conforme a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el concurso de recogida mecanizada de la aceituna.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora por ella designada para fallar el concurso de recogida mecanizada de la aceituna, convocado por Resolución de 3 de agosto de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7, ha dispuesto:

1.º Declarar desierto el premio, de acuerdo con lo prevenido en el punto séptimo del concurso, por estimar que ninguna de las máquinas, aparatos, utensilios o elementos presentados era merecedor de la totalidad del mismo.

2.º Que ello no obstante, y a fin de estimular el tipo de demostraciones realizadas y aumentar el interés de los constructores en introducir en el diseño o fabricación de sus productos los perfeccionamientos, complementos o modificaciones conducentes a su más amplia, completa, eficaz o económica utilización en la recogida de la aceituna, las 150.000 pesetas asignadas por esta Dirección General más las 100.000 pesetas aportadas por la excelentísima Diputación Provincial de Jaén sean distribuidas en las cuantías que se indican entre los fabricantes de las máquinas, aparatos, utensilios y elementos que por orden alfabético se citan:

	Pesetas	Pesetas
Arrancadores:		
Contreras	5.000	
Mansalva	10.000	
Miro	15.000	
Risueño	5.000	
		35.000
Bastidores para mallas o lonas:		
Cabanillas, JO-K-65	15.000	
Domar	5.000	
		20.000
Mallas:		
Nitto Seimo	20.000	
Verde Olivar	25.000	
		45.000
Vareadoras:		
Alonso Parra	30.000	
		30.000
Vibradores:		
Gould, SM-22	70.000	
Shpley, «Swinging Shaker»	50.000	
		120.000
Total		250.000

3.º Los particulares o Sociedades constructoras de los productos mencionados, notificarán por escrito a esta Dirección General el nombre de la persona o personas en quien deleguen, en su caso para recibir en su nombre la recompensa concedida, y contendrán la firma de dicha persona o personas delegadas. Si se tratase de Sociedades, los escritos serán firmados por el Director General, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Empresa.

En todo caso, los escritos deberán obrar en poder de esta Dirección General antes de los cuarenta días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», ya que, de no recibirse en el citado plazo, las correspondientes recompensas quedarán canceladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Calificadora del concurso de recogida mecanizada de la aceituna.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 10432, interpuesto contra Orden de 10 de enero de 1963 por «Pedro Roiz y Fidel Francisco, S. en C.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.432, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pedro Roiz y Fidel Francisco, S. en C.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1963, sobre devolución de diferencias en el precio del azúcar, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad interesadas por la representación de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Roiz y Fidel Francisco, S. en C.», contra Orden del Ministerio de Comercio de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden, en cuanto no admitió la alzada deducida contra Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, reconociendo el derecho de la Sociedad demandante a que dicha alzada sea admitida por la decisión de las pretensiones sustanciales que contiene, previa en su caso la ampliación del expediente si la Administración así lo estimara; sin perjuizar en cuanto al ejercicio de las facultades administrativas en el caso de autos, y debemos desestimar y desestimamos en parte el recurso en cuanto a la pretensión de devolución de trescientas veinte mil pesetas abonadas y sus intereses legales como susceptibles de enjuiciamiento actual; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,724	55,891
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,807	168,312
1 Franco suizo	13,808	13,849
100 Francos belgas	120,414	120,776
1 Marco alemán	14,902	14,946
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florín holandés	16,522	16,571
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,684	8,710
1 Corona noruega	8,373	8,403
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,459	232,155
100 Escudos portugueses	209,248	209,877